

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, martes 21 de agosto de 2018

Número 41.464

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones. -(Véase N° 6.396 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Constituyente mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.-(Véase N° 6.396 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Constituyente mediante el cual se Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.-(Véase N° 6.396 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.586, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se reorganizan las Notarías Públicas que en ella se indican, quedando conformadas en una única Notaría Pública Segunda, de San Cristóbal del Estado Táchira.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", a las funcionarias y funcionarios que en ella se indican, que ejercen diariamente su profesión en la prestación del Servicio de Bombero, en reconocimiento a su destacada labor y vocación de servicio, en la clase que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., al cierre del segundo semestre de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG, C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación de Trabajo Social, dirigido a profesionales universitarios que deseen ejercer trabajo social. Ese programa se regirá por los lineamientos de este Ministerio.

Fundación Conciencia Televisión

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Lorenzo Padrón Castillo, como Director Ejecutivo de esta Fundación, y se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Mileidi Coromoto Mendoza Hurtado, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de esta Fundación, las atribuciones y facultades que en ella se indican.

Instituto Postal Telegráfico de Venezuela

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), y quedará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alicia Alibeth Mundo Reyes, como Directora Estatal (E) de Cojedes, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

BANMUJER, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dora Margarita Pérez Hernández, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A., (BANMUJER, C.A.).

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.586

21 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.413 de fecha 10 mayo de 2018, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y a los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano tiene la responsabilidad de diseñar y establecer una política integral para preservar la integridad territorial, la soberanía, seguridad, la defensa e identidad nacional, que respete la diversidad, el ambiente y la pluriculturalidad, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de la población, de acuerdo con el desarrollo económico, social, cultural y la integración,

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar las conquistas y los logros que junto al pueblo se han ido alcanzando en medio del asedio permanente de quienes adversan el proyecto bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que nos permita la construcción de un nuevo modelo económico, tal como plantean la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria y la Agenda Económica Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano, desarrollar las políticas de control necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios públicos, cuyo equipamiento se está viendo seriamente afectado por prácticas ilegales de sustracción, aprovechamiento y comercialización de los componentes indispensables para la correspondiente prestación, cuya reposición resulta igualmente impactada por los efectos de la Guerra Económica en el marco de la Guerra No Convencional,

CONSIDERANDO

Que aún persiste la problemática del contrabando de extracción de chatarra ferrosa y no ferrosa y sus derivados, en las zonas fronterizas, producto de la demanda de los residuos sólidos y

material metálico como el aluminio, cobre, bronce y hierro en el mercado internacional, viéndose afectada la eficiencia y desarrollo de la prestación de los servicios públicos básicos en el Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que el aumento del valor de los residuos sólidos y material metálico como el aluminio, cobre, broce y hierro, ha resultado en un mercado ilícito de estos materiales, al cual se ha incorporado una gran cantidad de bienes públicos o insumos para la prestación de servicios públicos (cables, fibra óptica, baterías, válvulas, tuberías, entre otros), que son hurtados para su venta, fundición y posterior comercialización, por lo que se hace necesario establecer mecanismos contundentes para el combate del contrabando y de las nuevas formas de delincuencia organizada, en defensa y desarrollo integral de la Nación.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 68 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA AL EJECUTIVO NACIONAL LA COMPRA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALUMINIO, COBRE, HIERRO, BRONCE, ACERO, NÍQUEL U OTRO TIPO DE METAL O CHATARRA FERROSA EN CUALQUIER CONDICIÓN; ASÍ COMO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO METÁLICOS, FIBRA ÓPTICA, Y FIBRA SECUNDARIA PRODUCTO DEL RECICLAJE DEL PAPEL Y CARTÓN. TALES MATERIALES SE DECLARAN DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y VITAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

Los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el encabezado de este artículo, sólo podrán ser llevados a cabo por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado bajo las condiciones y requisitos establecidos a tal efecto por el Ejecutivo Nacional mediante regulaciones sectoriales.

Artículo 2°. Se prohíbe la exportación de los residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos mencionados en el artículo precedente. Solo excepcionalmente, y previa autorización de la Ministra o del Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, las empresas del Estado podrán exportar tales residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos.

Artículo 3°. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, defensa, habitat y vivienda, economía y finanzas, ecosocialismo y aguas, petróleo, minería, energía eléctrica, industrias y producción nacional, educación universitaria, ciencia y tecnología, y transporte, establecerán mediante Resolución Conjunta las regulaciones a que refiere el aparte único del artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dictará las medidas que estime pertinentes destinadas a detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas ilegales de comercialización, sustracción, extracción, aprovechamiento, almacenamiento, transporte de recursos o materiales estratégicos, aluminio, cobre, hierro,

bronce, acero, níquel u otro tipo de metal y sus derivados; residuos sólidos no metálicos, fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, fibra óptica; chatarra ferrosa y no ferrosa en cualquiera de sus modalidades.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de establecimientos públicos y privados, terrenos o áreas que se requieran, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. El Ejecutivo Nacional, a través de la Ministra o Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con las Gobernaciones y Alcaldías, o sus entes adscritos, a los fines de que dichos entes político territoriales, previa comprobación de su capacidad técnica, organizacional y financiera, asuman las actividades de generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 2.795, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.125, de fecha 30 de marzo de 2018; así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo ordenado en este Decreto.

Artículo 7°. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa, Habitat y Vivienda, Ecosocialismo y Aguas, Petróleo, Minería, Energía Eléctrica, Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Transporte, de Economía y Finanzas e Industrias y Producción Nacional, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho, Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Nº 159

FECHA: 21 AGO 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 del 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 1.422, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 74 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de las personas y se fundamenta en los principios de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad y uniformidad para el ejercicio de la función pública, y con sometimiento pleno a las leyes y al derecho, a fin de garantizar la seguridad jurídica a través de los órganos y entes encargados de su aplicación,

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictar las políticas públicas y planes destinados a garantizar la seguridad jurídica bajo el marco de la legalidad, mediante la organización y adecuación de los Registros y Notarías Públicas del país, a fin de atender las necesidades de los usuarios y usuarias en la tramitación de las operaciones que deban realizar,

POR CUANTO

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el encargado de planificar, organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar todos los Registros y Notarías Públicas del país, por lo cual requiere adoptar los instrumentos necesarios para promover la eficiencia y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

POR CUANTO

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), puede adaptar su organización a determinadas condiciones y particularidad territorial, que permitan cumplir eficazmente las funciones que le competen y optimizar las tramitaciones que se realizan ante los Registros y Notarías Públicas en todo el país, para lograr así una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, determinará la forma como progresivamente los Registros y Notarías Públicas han de ser sometidos al proceso de organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, atendiendo al estudio efectuado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a los fines de implementar el Plan de Transformación Institucional que abarca la contribución para el ahorro del recurso energético, así como la reducción del gasto por concepto de infraestructura,

RESUELVE

Artículo 1. Se reorganizan las Notarías Públicas que a continuación se identifican, quedando conformadas en una única Notaría Pública, de la siguiente manera:

NOTARÍAS QUE SE REORGANIZAN	DENOMINACIÓN DE LA NOTARÍA
Notaría Pública Segunda de San Cristóbal del estado Táchira	NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA
Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira	

Artículo 2. Los archivos físicos que cursan ante la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira en proceso de reorganización, quedarán bajo la custodia de la Notaría Pública Segunda de San Cristóbal del estado Táchira, en atención a lo ordenado en el artículo anterior, dejándose constancia de los inventarios y registros de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 3. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a través de la Oficina de Recursos Humanos, reubicará al personal que labore en la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira. Asimismo, las Direcciones de Sistema Notarial, Gestión Administrativa y Tecnología de la Información, quedarán encargadas de coordinar todo lo relacionado con el traslado, resguardo, conservación y disposición del mobiliario, libros, tomos, equipos informáticos y tecnológicos que se encuentren en la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira.

Artículo 4. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira no recibirá más solicitudes de trámites, quedando obligada a culminar aquéllos que se encuentren en curso.

Artículo 5. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos, para que la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira, culmine toda actividad administrativa distinta a la función notarial.

Artículo 6. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), procederá a la desincorporación de todos los sellos, membretes e identificación que correspondan a la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira.

A los fines de garantizar el acceso a los documentos y actos tramitados ante la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira, se emitirán las copias certificadas que se requieran ante la Notaría Pública que quede cumpliendo funciones.

Artículo 7. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), establecerá los mecanismos para informar al público en general sobre el cese de actividades de la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal del estado Táchira en proceso de unificación.

Artículo 8. El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), queda encargado de la ejecución de lo previsto en esta Resolución. Al efecto, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un Informe Final donde se evidencien y soporten las acciones administrativas, jurídicas y técnicas llevadas a cabo para el proceso de unificación.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Nº 160

Fecha: 21 AGO 2018

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", a los funcionarios y funcionarias que ejercen diariamente su profesión en la prestación del Servicio de Bombero que más adelante se indican, en reconocimiento a su destacada labor y vocación de servicio, demostrando compromiso al salvaguardar la integridad, la vida y los bienes de la población venezolana y con motivo de celebrarse el **Día Nacional del Bombero**, lo que hace merecidos votos para conceder la orden ante referida en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

BERNARDO JOSÉ BLANCO	V-11.055.831
ROBERT RAFAEL ROCA MARTÍNEZ	V-12.150.502
JOSÉ RAMÓN BERMÚDEZ	V-14.125.173
RUBÉN DARÍO VILLANUEVA JIMÉNEZ	V-15.513.124
JANKLIN AVILIO MARÍN VALERIO	V-16.932.427
JOSÉ DANIEL RAMOS LOGAN	V-17.428.685
NEVIS GERALDINE VELÁSQUEZ SILVA	V-17.906.558
LUIS ALFREDO BLÁNQUEZ FIGUERA	V-19.090.150

JESÚS ENRIQUE RIVAS ARAUJO	V-19.895.870
RULY JOSÉ CHACÍN PIÑA	V-21.211.458
GENDERSON JOSÉ GONZÁLEZ CABELLOS	V-21.337.871

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
208° y 159°

Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2018

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento por el Abogado KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNANDEZ IPSA N.: 153557, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -109-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: GILBERTO ADOLFO CAMPEROS QUINTERO, C.I: V-17.983.001.

Abogado Revisor: MARIOTTY ROSALIA TADEMO VILLARROEL

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado OBERSYS AGUILAR VILORIA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS,
BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente: 221-8923
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., AL CIERRE DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

En el día de hoy 30 de marzo 2017, a las 10:00 am, se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., ubicada en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela; los accionistas y representantes de los accionistas del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., anteriormente denominado BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., sociedad mercantil adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS conforme al Decreto N° 2.651 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de esa misma fecha, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolívar de Miranda el 18 de diciembre de 2009, bajo el N° 42, Tomo N° 288-A-Sgdo., siendo su última modificación Estatutaria debidamente registrada en fecha 15 de julio de 2016, bajo el N° 44, Tomo N° 192-A Sdo., por ante la citada Oficina de Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-20009148-7, quien es la sucesora a título Universal del Patrimonio de las sociedades mercantiles BANFOANDES BANCO UNIVERSAL COMPAÑÍA ANÓNIMA, "BANFOANDES C.A."; BANCO CONFEDERADO S.A.; C.A. CENTRAL, BANCO UNIVERSAL; BOLÍVAR BANCO, C.A., debido a la fusión por incorporación, autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (hoy Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario), mediante Resolución N° 682.09, de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.329, de fecha 16 de diciembre de 2009; de la fusión por absorción de BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A., fusión autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

(hoy Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario) mediante Resolución N° 011.10, de fecha 12 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.344, de fecha 12 de enero de 2010 y de la fusión por absorción del BANCO DEL PUEBLO SOBERANO C.A BANCO DE DESARROLLO, autorizada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario mediante Resolución N° 106.16, de fecha 6 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.923, de fecha 10 de junio de 2016, y publicada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y Documento Constitutivo Estatutario de fecha 12 de mayo de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.951 de fecha 25 de julio del mismo año, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., previamente convocada mediante publicación realizada en los Diarios "CORREO DEL ORINOCO" y "DIARIO VEA", el día miércoles, 1° de marzo de 2017, en su página 6, y página 8, respectivamente. Presentes en este acto: 1) El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, S.A. (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el 72,61911659% del capital social, representado en este acto por RAMÓN HERNÁNDEZ ULLOA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.040.383, adscrito a la Gerencia Ejecutiva de Finanzas, representación la suya que consta en Carta Poder BANDES-PRE-176-17 de fecha 27 de marzo de 2017; autenticada en la Notaría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el N° 1, Tomo 4, del Libro de Autenticación llevado por esa Notaría Interna en fecha 27 de marzo de 2017; 2) La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, propietario de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el 24,018029251% del capital social, representado por el ciudadano YVÁN DELGADO ABREU venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 5.944.907, en su carácter de Viceministro de Articulación Económica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de encargado, nombramiento que consta en el Decreto N°2.763, de fecha 20 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N°41.117 de la misma fecha, representación la suya que consta en Carta Poder debidamente autenticada en la Notaría Pública Trigésima Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, quedando inserta bajo el N° 39, Tomo 38, Folios 129 hasta 131 en fecha 28 de marzo de 2017; 3) El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cinco Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones que representan el 3,31401064% del capital social, representado en este acto por el ciudadano ANTONIO JOSE DE LA TRINIDAD BOZA LEÓN y la ciudadana JAZMÍN BRACAMONTE, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad N° 5.334.964 y N° 16.709.343, de profesión economista, Director Principal y abogada, Directora Suplente respectivamente, actuando en su carácter de representantes ante la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. para velar por los intereses de ese ente como Accionista en la Asamblea general, ordinaria o extraordinaria, de que se trate, facultados mediante designación aprobada en Punto de Cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, N° 0019-2017 y debidamente suscrito por el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, ciudadano ARISTOBULO IZTURÍZ y por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano TARECK EL AISSAMI, de fecha 17 de abril de 2017; representación la suya que consta en Carta Poder debidamente autenticada en la Notaría Pública Cuarta del Municipio Baruta del Estado Miranda, quedando inserta bajo el N° 24, Tomo 112, Folios 154 hasta 156 en fecha 27 de abril de 2017; 4) Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el 0,04884330% del capital social, representado en este acto por las ciudadanas LOURDES CAMACHO y SOL RODRÍGUEZ, venezolanas, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad N° 5.434.389 y 5.142.088, Consultora Jurídica y Asesora de Presidencia respectivamente, representación que consta en autorización de fecha 30 de marzo de 2017 debidamente autenticada en Notaría Interna Grupo Financiero Banco Industrial de Venezuela, C.A., quedando inserta bajo el N° 49, Tomo 1, de los libros respectivos llevados por esa Notaría Interna, en fecha 25 de julio de 2017 y 5) JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 5.972.132, propietario de siete (7) acciones que representan el 0,00000222% del capital social. Constatado que los presentes representan el ciento por ciento (100%) del capital social, se cumple el quórum Estatutario y por lo tanto se declara válidamente constituida esta Asamblea. Acto seguido la Asamblea declara que de conformidad con el Artículo 11 de los Estatutos, el ciudadano YVÁN DELGADO ABREU, antes identificado, en su condición de Viceministro de Articulación Económica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de encargado, será quien presida esta reunión; se encuentran como invitados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD titular de la cédula de identidad N° V-8.320.909, como Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto N° 2.461, de fecha 26 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.996, de la misma fecha; el ciudadano ALEJANDRO ENRIQUE ESIS URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V-7.608.242, como VICEPRESIDENTE

EJECUTIVO (E) Designación N° 1110 de fecha 21 de diciembre de 2016, Punto de Cuenta de Presidencia del Banco Bicentenario del Pueblo N°301 de la misma fecha; la Abogada ALICIA ALEJANDRA QUEVEDO PRADO, titular de la cédula de identidad N° V-12.706.695, Consultora Jurídica del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., y la Abogada KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.352.293, Secretaria de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. Inmediatamente, el ciudadano YVÁN DELGADO ABREU designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana KHARELLY B. PULGAR H., antes identificada, quien en tal carácter procedió a dar lectura del texto de la convocatoria publicada en los Diarios "CORREO DEL ORINOCO" y "DIARIO VEA", del día 1° de marzo de 2017, en sus páginas 6 y 8, respectivamente; la cual es del siguiente tenor: "BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs.2.533.987.746, CARACAS, DISTRITO CAPITAL. R.I.F. G-20009148-7. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., ha resuelto de conformidad con el Artículo 16 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m., en la torre Banco Bicentenario, avenida Venezuela de la urbanización El Rosal, municipio Chacao, Caracas, con el objeto de deliberar: PRIMERO: Considerar y resolver sobre la aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del Segundo Semestre de 2016, con vista al informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva. SEGUNDO: Resolver y considerar sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Primer Semestre de 2016. TERCERO: Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del Segundo Semestre de 2016. CUARTO: Presentación del informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Segundo Semestre de 2016. QUINTO: Refundir en un solo texto el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario del Pueblo, Banco Universal C.A., para incluir las modificaciones de los Artículos 14, 20, 24 y 25 realizadas al mencionado Documento en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas al cierre del Primer Semestre de 2016, celebrada el 29 de septiembre del mismo año. LA JUNTA DIRECTIVA. Caracas, 1° de marzo de 2017." Seguidamente, la Secretaria de la Asamblea ciudadana KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ, antes identificada antes de pasar a considerar sobre el primer Punto de la Convocatoria, procedemos a dejar constancia en Acta que se toma debida nota para las siguientes Asambleas, a la observación realizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) en comunicación signada SIB-IP-GIBPB1-06133 recibida en fecha 30 de marzo del presente año, relacionado al punto VI. Informe de los Comisarios donde nos recuerdan que el Comisario debe asistir a las Asambleas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario. Acto seguido se pasa a dar lectura del PRIMER PUNTO de la agenda: "Considerar y resolver sobre la aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del segundo semestre de 2016, con vista al informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva", para lo cual se examinará y conocerá el informe de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 063.11 del 18 de febrero de 2011. Toma la palabra la Vicepresidenta de Contabilidad del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., a los fines de presentar los comentarios al balance general, auditados por los contadores públicos independientes Márquez, Perdomo & Asociados, S.C., quienes en parte de su informe expresan: "En nuestra opinión los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos sustanciales, la situación financiera del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL C.A. al 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2016, los resultados de sus operaciones y los flujos del efectivo por los semestres finalizados en esas fechas de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) para el Sistema Bancario Venezolano". Continúa la Vicepresidenta de Contabilidad, a los fines de presentar a los Accionistas los Comentarios al Balance General al 31 de diciembre 2016: Balance General: Activos: Las Disponibilidades para el cierre de Diciembre de 2016, se registraron en Bs. 222.676.950.274, lo que representó un incremento de Bs. 189.279.026.913 equivalente al 566,74% en comparación al saldo alcanzado en el mes de Junio de 2016, el cual fue de Bs. 33.397.923.361. Para el cierre de Diciembre de 2016, las Inversiones en Títulos Valores se ubicaron en Bs. 119.449.286.835, lo que representó un aumento de Bs. 29.764.019.902, equivalente al 33,19% en comparación al saldo alcanzado en el mes de Junio de 2016, el cual fue de Bs. 89.685.266.933. La Cartera de Créditos al cierre del 31 de Diciembre de 2016, se ubicó en Bs. 281.991.148.819, mientras que para el cierre del 30 de Junio de 2016 se registró en Bs. 193.053.875.724, mostrando un incremento de Bs. 88.937.273.095 equivalente al 46,07%. Para el Segundo Semestre de 2016 los Activos Totales se ubicaron en Bs. 698.216.901.713, mientras que para el cierre del Primer Semestre de 2016, se registraron en Bs. 361.781.487.138, lo cual evidencia un incremento de Bs. 336.435.414.575, equivalente al 92,99%. Esta variación es motivada principalmente por el crecimiento de la Cartera de Créditos, Disponibilidades y Cartera de Inversiones. Los Activos se encuentran distribuidos para el cierre de Diciembre 2016 de la siguiente

manera: Cartera de Créditos **40,39%**, Disponibilidades **31,89%**, Cartera de Inversiones **17,11%**, Otros Activos **6,19%**, Bienes de Uso **3,44%**, Intereses y Comisiones por Cobrar **0,91%** y Bienes Realizables **0,07%**. **Pasivos:** Las captaciones del público al cierre del segundo semestre de 2016, registraron un saldo de **Bs. 608.861.355.220**, mientras que para el cierre de junio de 2016 se ubicaron en **Bs. 317.554.589.846**, mostrando un incremento de **Bs. 291.306.765.374**, equivalente al **91,73%**. Para el cierre del 31 de diciembre de 2016, las Acumulaciones y Otros Pasivos se situaron en **Bs. 38.178.717.449**, mientras que para el cierre de junio de 2016, registraron un monto de **Bs. 12.593.738.420**, reflejando un incremento de **Bs. 25.584.979.029**, equivalente al **203,16%**. Para el Segundo Semestre de 2016, los Pasivos Totales se ubicaron en **Bs. 668.209.732.407**, mientras que para el cierre del primer Semestre de 2016, se registraron en **Bs. 335.600.785.693**, lo cual evidencia un incremento de **Bs. 332.608.946.714** equivalente al **99,11%**. Esta variación obedece principalmente al crecimiento de las **Captaciones del Público**. Los Pasivos para el cierre de diciembre 2016 se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Captaciones del público **91,12%**, Acumulaciones y Otros Pasivos **5,71%**, Otros financiamientos obtenidos **1,73%**, Captaciones y Obligaciones con el Banco Nacional De Vivienda y Hábitat **1,41%** e Intereses y Comisiones Por Pagar **0,03%**. **Patrimonio:** El patrimonio del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal C.A., al 31 de diciembre 2016 se registró en **Bs. 30.007.169.306**, lo cual representó un incremento de **Bs. 3.826.467.861**, equivalente al **14,62%**, en comparación con el cierre de junio de 2016, cuando se ubicó en **Bs. 26.180.701.445**. Esta variación obedece principalmente por los Resultados Acumulados. **Estado de Resultados: Ingresos:** Al cierre del segundo semestre de 2016 los ingresos financieros se ubicaron en **Bs. 25.722.382.285**, representando un incremento de **Bs. 7.526.546.883**, lo que equivale al **41,36%** en comparación al cierre del primer semestre de 2016, el cual fue de **Bs. 18.195.835.402**. Al cierre del segundo semestre de 2016 los Otros Ingresos Operativos se ubicaron en **Bs. 13.469.352.742**, mientras que para el cierre del primer semestre de 2016, se registraron en **Bs. 5.796.230.691**, lo cual evidencia un crecimiento de **Bs. 7.646.202.974** equivalente al **133,19%**. Para diciembre de 2016, los Otros Ingresos Operativos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Comisiones por Servicios **99,60%**, Ganancia en Inversiones Títulos Valores **0,39%**, Ingresos por Diferencias en Cambio y Operaciones con Derivados **0,01%**. Al cierre del segundo semestre de 2016 los Ingresos Operativos Varios se ubicaron en **Bs. 22.134.238**, mientras que para el cierre del primer semestre de 2016, se registraron en **Bs. 6.780.758**, lo cual evidencia un aumento de **Bs. 15.353.480** equivalente al **226,43%**. **Egresos:** Al cierre de diciembre de 2016 los gastos financieros se ubicaron en **Bs. 5.195.773.023**, mientras que para el cierre de junio de 2016, cerraron en **Bs. 2.679.061.387**, mostrando un incremento de **Bs. 2.516.711.636**, equivalente al **93,94%**. Los gastos de transformación representados por los gastos de personal y gastos de administración al cierre del 31 de diciembre de 2016, se ubicaron en **Bs. 22.324.049.683**, mientras que para el 30 de junio de 2016 se registraron en **Bs. 11.836.454.594**, mostrando un incremento de **Bs. 10.487.595.089**, equivalente al **88,60%**. **Resultado Neto:** El resultado neto se ubicó al cierre del 31 de diciembre de 2016 en **Bs. 2.864.651.618**, mientras que para junio de 2016 cerró en **Bs. 5.544.599.209**, experimentando una disminución de **Bs. 2.679.947.591**, equivalente al **48,33%**. Los Asambleístas revisan con detenimiento todo el material presentado y tiene la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientas Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el **72,61911659%** del capital social a los fines de deliberar sobre el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea, el cual expone: basados en la evaluación de los auditores externos y vista las recomendaciones de los comisarios en su informe, BANDES **APRUEBA** el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2016. Tiene la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, propietario de Setecientas Sesenta y Cuatro Millones Setecientas Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el **24,018029251%** del capital social a los fines de deliberar sobre el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea, quien **APRUEBA** el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2016.; Toma la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cincuenta y Dos (105.517.692) acciones que representan el **3,31401064%** del capital social, el cual decide **APRUEBA** el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea; Tiene la palabra el representante de Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el **0,04884330%** del capital social, quien **APRUEBA** el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2016; y por último tiene la palabra el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.972.132**, propietario de siete (7) acciones que representan el **0,00000222%** del capital social, el cual decide **APRUEBA** el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2016. Así mismo el accionista **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, expresa su disconformidad con el saldo accionario por lo cual señaló que exhortó a los Comisarios a realizar la revisión de los libros contables y de accionistas de la Institución, a los fines de esclarecer su participación accionaria. La Asamblea declara por mayoría de votos **APROBADO**, el **PRIMER PUNTO** de la Convocatoria, correspondiente a considerar y resolver la

aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del segundo semestre de 2016, con vista al Informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. Seguidamente, se pasa al **SEGUNDO PUNTO:** Resolver y considerar sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Primer Semestre de 2016. La Secretaria de la Asamblea identificada *ut supra* expone que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, los accionistas acordaron unánimemente DIFERIR "Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del Primer Semestre de 2016" hasta tanto el mismo no fuera sometido a consulta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, informando que a la fecha no se ha efectuado dicha consulta. Por lo cual las utilidades de los dividendos al cierre del Primer Semestre de 2016 no han sido distribuidas a la fecha. En virtud de lo anterior y considerando que a la Asamblea de Accionistas le corresponde decidir sobre las utilidades no distribuidas, de conformidad con el artículo 40 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario del Pueblo, el cual establece:

"ARTÍCULO 40.- UTILIDADES Y RESERVAS

Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades las dispondrá la Asamblea General de Accionistas." (fin de la cita) (subrayado y negrillas nuestras)."

En virtud de lo cual, los accionistas acuerdan destinar el veinte por ciento (20%) de las utilidades no distribuidas, revisable semestralmente al FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., el cual fue aprobada su constitución en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, bajo la modalidad de operaciones no reembolsables, con el objeto de apoyar financieramente los problemas sociales de los venezolanos y venezolanas en sus necesidades de vivienda, salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente y demás factores de los sectores excluidos de la población. Toma la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientas Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el **72,61911659%** del capital social a los fines de esta Asamblea, el cual decide **APROBAR** el **SEGUNDO PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Primer Semestre de 2016. Toma la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, propietario de Setecientas Sesenta y Cuatro Millones Setecientas Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el **24,018029251%** del capital social quien decide **APROBAR** el **SEGUNDO PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Primer Semestre de 2016. Tiene la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cincuenta y Dos (105.517.692) acciones que representan el **3,31401064%** del capital social, el cual decide **APROBAR** el **SEGUNDO PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Primer Semestre de 2016. Tiene la palabra el representante de Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el **0,04884330%** del capital social, quien **APRUEBA** el **SEGUNDO PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Primer Semestre de 2016.; y por último, el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.972.132**, propietario de siete (7) acciones que representan el **0,00000222%** del capital social, el cual expresa **APROBAR** el **SEGUNDO PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Primer Semestre de 2016. La Asamblea declara por mayoría de votos **APROBADO** el **SEGUNDO PUNTO** de la Convocatoria, sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Primer Semestre de 2016. Acto seguido, se procede a considerar el **TERCER PUNTO** de la Asamblea correspondiente a: "Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del Segundo Semestre de 2016." A lo cual, los accionistas plantean destinar el veinte por ciento (20%) de las utilidades no distribuidas, revisable semestralmente al FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., el cual fue aprobada su constitución en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, bajo la modalidad de operaciones no reembolsables, con el objeto de apoyar financieramente los problemas sociales de los venezolanos y venezolanas en sus necesidades de vivienda, salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente y demás factores de los sectores excluidos de la población. Toma la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil

Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el **72,61911659%** del capital social a los fines de esta Asamblea, el cual decide **APROBAR** el **TERCER PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Segundo Semestre de 2016. Toma la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, propietario de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el **24,018029251%** del capital social quien decide **APROBAR** el **TERCER PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2016. Tiene la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cinco Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones que representan el **3,31401064%** del capital social, el cual decide **APROBAR** el **TERCER PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2016. Tiene la palabra el representante de Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el **0,04884330%** del capital social, quien **APRUEBA** el **TERCER PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2016.; y por último, el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.972.132**, propietario de siete (7) acciones que representan el **0,0000022%** del capital social, el cual expresa **APROBAR** el **TERCER PUNTO** sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Segundo Semestre de 2016. La Asamblea declara por mayoría de votos **APROBADO** el **TERCER PUNTO** de la Convocatoria, sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del Segundo Semestre de 2016. Inmediatamente, la Secretaria de la Asamblea ciudadana **KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ**, antes identificada, pasa a dar lectura al **CUARTO PUNTO** relacionado a la "Presentación del informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Segundo Semestre de 2016." Toma la palabra la Defensora del Cliente y Usuario Bancario del Banco Bicentenario del Pueblo, a los fines de presentar el informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, el cual expresa lo siguiente: A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 063.15 de fecha 12 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.809, de fecha 14 de diciembre de 2015, inherentes a las "Normas relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros" en su Artículo 56, literal e, en concordancia con lo previsto en el Reglamento que rige las actividades y funciones del Defensor del Cliente y Usuario Bancario del Banco Bicentenario del Pueblo, aprobado por la SUDEBAN, se remitió en fecha 17 de enero de 2017, Oficio N° O/PRES/0032-2017 sobre el informe de gestión del Segundo Semestre de 2016, correspondiente a las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario. Se anexa al presente, informe de gestión de las actividades del Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Segundo Semestre de 2016. La Asamblea de accionistas **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** el **CUARTO PUNTO**. Seguidamente, se procede a considerar el **QUINTO PUNTO** Refundir en un solo texto el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario del Pueblo, Banco Universal C.A., para incluir las modificaciones de los Artículos 14, 20, 24 y 25 realizadas al mencionado Documento en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas al cierre del primer semestre de 2016, celebrada el 29 de septiembre del mismo año, con el objeto de facilitar el manejo del Documento Estatutario de la Institución, para lo cual la Asamblea de Accionistas decide **APROBAR** el **QUINTO PUNTO** autorizándose en consecuencia a la transcripción y publicación del texto en los términos siguientes:

**DOCUMENTO CONSTITUTIVO – ESTATUTARIO
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y
COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

El nombre de la sociedad es Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., sin perjuicio de que en toda documentación se indique simplemente la mención Banco Bicentenario del Pueblo.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio del Banco es la ciudad de Caracas y por decisión de la Junta Directiva, previo el cumplimiento de las formalidades legales, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación o de otro orden, en cualquier lugar de la República o del extranjero, así como trasladar o clausurar las que estime necesarias.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL

El Banco tiene por objeto la realización de todas las operaciones, negocios y actividades concernientes a los bancos universales, establecidas en la normativa legal que rige la actividad bancaria, así como, la implementación de acciones encaminadas a la gestión de beneficios sociales, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el presente Documento Constitutivo Estatutario.

**CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

ARTÍCULO 5.- DEL CAPITAL

El capital social del Banco es de Tres Mil Ciento Ochenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Bolívares exactos (Bs.3.183.987.740,00), representado en acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), el Ministerio del Poder Popular para Las Comunas y los Movimientos Sociales, la sociedad mercantil Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación y por el ciudadano José Alberto Febres Pérez, en la proporción que a continuación se indica: Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones; Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones; Ciento Cinco Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones; Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones y Siete (7) acciones, respectivamente. Dichas acciones no podrán ser traspasadas sino con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contando dicha transferencia con la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Las acciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., dan a sus titulares iguales derechos y dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del banco. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y, en caso de existir sobre alguna de ellas diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos. Todo accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital del Banco, en proporción al número de acciones que aparezcan registradas a su nombre en el Libro de Accionistas, para la fecha en que se decreta el correspondiente aumento.

ARTÍCULO 7.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES

La propiedad de las acciones se prueba por su inscripción en el Libro de Accionistas del Banco, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Estas operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente y otro miembro de la Junta Directiva del Banco designado por ésta.

ARTÍCULO 8.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES

Las acciones del Banco serán transferibles con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela con la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

ARTÍCULO 9.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES

La Junta Directiva acordará la emisión de los Títulos que representan las acciones del Banco. Cada Título representará una o más acciones y contendrá las menciones que exija la ley, así como las que determine la Junta Directiva y serán firmados por uno o más funcionarios designados al efecto por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 10.- ASAMBLEAS

La Asamblea de Accionistas, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas, es la máxima autoridad del Banco y todas sus decisiones, siempre que estén conformes con lo previsto en este Documento y en las leyes, obligan al Banco y a todos los accionistas de éste, aun a quienes no hubiesen concurrido a ella.

ARTÍCULO 11.- PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública o por la persona que éste designe para tal fin.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM y DECISIÓN

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando en ellas estén presentes o representados accionistas que fueren titulares de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social para la fecha de la Asamblea y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social representado en la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dos (2) veces al año en la Sede Social del Banco, durante el transcurso de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Conocer el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar, modificar o improbar el balance general y demás estados financieros, con vista del informe de los comisarios.
3. Fijar las dietas correspondientes a los Directores.
4. Designar dos (2) Comisarios y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
5. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
6. Las demás que le señalen el Código de Comercio o estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que interese al Banco, a fin de tratar cualesquiera objetos o materias, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

En caso de extrema necesidad, la publicación de la convocatoria antes referida, podrá realizarse por un lapso inferior, siempre y cuando obtenga la autorización expresa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

ARTÍCULO 17.- ACTAS

De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes haciendo constar la representación que ejercen, la cual contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

ARTÍCULO 18.- SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS

El Secretario de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, podrá ser el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO**

ARTÍCULO 19.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

El Banco será administrado y dirigido por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, conformada de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Ejecutivo y cinco (5) Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 20.- DESIGNACIÓN

El Presidente, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán elegidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de falta absoluta del Presidente, o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República procederá a designar a las personas que habrán de remplazarlos durante el resto del período para el cual fueron designados. La ausencia injustificada, por tres (3) veces consecutivas, a las reuniones de Junta Directiva, será considerada como falta absoluta.

ARTÍCULO 21.- INHABILIDADES

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras.
2. Las personas que tengan con el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro encargado de la Economía, Finanzas y Banca Pública, el Presidente del Banco Central de Venezuela, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), el Presidente de la Comisión

Nacional de Valores, el Superintendente de la Actividad Aseguradora, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.

3. No podrá ser Presidente del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República.
4. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN

El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores Principales y Suplentes del Banco durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados; sin embargo mientras los integrantes de la Junta Directiva no sean designados o ratificados, continuarán válidamente en sus funciones y sus decisiones serán legítimas.

Parágrafo Único: No obstante, el tiempo aquí establecido el Presidente de la República, podrá incluso antes de este período modificar total o parcialmente a la Junta Directiva del Banco, lo cual deberá ser ratificado mediante la Asamblea de Accionistas que se celebre para tal fin.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 23.- SESIONES

La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos cuatro (04) de sus miembros ya sean estos principales o suplentes, siendo uno de ellos necesariamente el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva. De existir paridad en la votación, el voto del Presidente del Banco tendrá valor decisivo.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES:

La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios del Banco y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital y el reparto de dividendos.
7. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Banco.
8. Fijar la remuneración del Presidente del Banco.
9. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, así como la escala general de remuneraciones para el personal del Banco.
10. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
11. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.
12. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad que considere convenientes para la administración de la institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones del Banco.
13. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar los directores y funcionarios en esos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
14. Designar apoderados generales o especiales y extrajudiciales.
15. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes de los comisarios.
16. Designar los auditores externos que habrán de dictaminar sobre los estados financieros del Banco.
17. Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES

La administración diaria e inmediata de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dedicarse a las actividades del Banco.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo, así como a los funcionarios y demás empleados del Banco.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.

5. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a ésta última en su próxima reunión.
6. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en la materia, sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.
7. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES

La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que ésta les fije, entre ellas:

1. Darse por citado en nombre del Banco ante los Tribunales de la República de cualquier competencia, en los juicios que contra el Banco se intentaren.
2. Reconvenir, intentar y contestar demandas.
3. Convenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho.
4. Transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales.
5. Absolver posiciones juradas, y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos.
6. Representar al Banco ante el Tribunal Supremo de Justicia.

En el acta de Junta Directiva donde se designe al Representante Judicial, se autorizará al Presidente para otorgar el respectivo poder con las facultades que señale la Junta Directiva, el cual se remitirá al Registro Mercantil para su inscripción y publicación. Igual procedimiento se llevará a cabo para la revocatoria del poder.

SECCIÓN CUARTA DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES

El Vicepresidente Ejecutivo es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente del Banco, y sus atribuciones son:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con el Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios corporativos, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo.
6. Dirigir las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los Comités que estos Estatutos especifican.
8. Ejercer las facultades y cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y el Presidente.
9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencias que le sean delegados por la Junta Directiva o por el Presidente.
10. Las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS INTERNOS SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORIA

ARTÍCULO 28.- CONFORMACIÓN

El Banco deberá constituir y mantener un Comité Interno de Auditoría, el cual estará integrado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros que serán designados por la Junta Directiva del Banco, teniendo derecho a Voz y Voto. El Coordinador del Comité Interno de Auditoría será designado en sesión por los miembros del Comité, el cual tendrá únicamente derecho a Voz.

Es responsabilidad de los miembros del Comité Interno de Auditoría informar de inmediato a la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad bancaria o cuando se incumpla con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, normas emitidas por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- OBJETO

El Comité Interno de Auditoría, tendrá por objeto informar y dar opinión a la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., sobre los resultados y planteamientos formulados en los informes

emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, Auditores Externos y la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN); así como evaluar el comportamiento y evolución de los procesos internos, monitorear la eficiencia del Sistema de Control Interno y, de ser el caso, sugerir las modificaciones y correctivos necesarios, igualmente, deben verificar que la Entidad Bancaria ha dado solución a las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES

El Comité Interno de Auditoría deberá reunirse al cierre de cada semestre, a fin de verificar el informe contentivo de los resultados obtenidos de los trabajos de control efectuados por los Auditores Internos, Externos del Banco y por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, asimismo podrán celebrar reuniones extraordinarias en cualquier otro momento que consideren conveniente, previa convocatoria que hará el Coordinador a requerimiento de alguno de los miembros del Comité.

Las decisiones del Comité Interno de Auditoría se tomarán por mayoría simple, es decir que en las reuniones deberán estar presente la mitad más uno (01) de los miembros activos con derecho a voz y voto de este Comité. Asimismo, las decisiones y/o resultados producto de las sesiones del Comité deberán ser informadas a la Junta Directiva, para que esta tome las medidas necesarias, de ser el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

ARTÍCULO 31.- CONFORMACIÓN

El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. Será presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- OBJETO

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá por objeto coordinar las medidas preventivas tendientes a combatir la legitimación de capitales.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos así como en los informes de gestión diseñados para ser presentados a la aprobación de la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás, que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN

El Banco contará con un Comité de Riesgos Bancarios que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados anualmente por la Junta Directiva. Dicho Comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador, y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 35.- OBJETO

El Comité de Riesgos Bancarios tendrá por objeto evaluar los riesgos operacionales del Banco.

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES

El Comité de Riesgos Bancarios estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco y sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

CAPÍTULO VI DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN

El Banco tendrá dos (2) Comisarios Principales y sus respectivos Suplentes, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, serán electos cada año en la Asamblea

y en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes. Los Comisarios durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las atribuciones previstas en el Código de Comercio.

**CAPÍTULO VII
DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

ARTÍCULO 38.- DE LOS EJERCICIOS Y BALANCES

El Banco hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de ganancias y pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

ARTÍCULO 39.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Toda la documentación correspondiente a los balances se entregará a los Comisarios con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el informe de los Comisarios se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

ARTÍCULO 40.- UTILIDADES Y RESERVAS

Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

4. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
5. Otras reservas de capital.
6. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACION

Terminado o disuelto el Banco, la liquidación se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- DEBER DE SECRETO

A toda persona que en alguna forma preste sus servicios al Banco, se le instruirá el deber de guardar el más estricto secreto sobre las operaciones de las cuales tenga conocimiento en razón de su cargo o empleo, y en especial, acerca de lo tratado con los clientes del Banco.

Los criterios a seguir por la Junta Directiva, para clasificar el contenido de la información que deba tener carácter confidencial, así como establecer el mecanismo idóneo para registrar dicha información, se registrarán por lo previsto en la resolución que sobre el particular adopte la Junta Directiva. Se entiende por información confidencial, aquella que no debe ser entregada, comunicada, difundida, ni utilizada fuera de los límites establecidos por la Ley. La información de esta naturaleza, correspondiente a los clientes del Banco, sólo podrá ser suministrada a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran atendiendo a lo previsto en la legislación. En todo caso, el suministro de la información a las autoridades competentes corresponde al Presidente, o las personas debidamente facultadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, registrarán las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Y por último, la Asamblea acuerda autorizar a la ciudadana **KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N°-10:352.293, para con su sola firma certificar el contenido de esta Acta de Asamblea y efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el Registro y Publicación de la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 12: 00 m, se da por terminada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; firmando todos los asistentes en señal de aprobación:

POR EL BANDES: RAMÓN HERNÁNDEZ ULLOA

POR EL MPPEF: YVÁN DELGADO ABREU

POR EL MPPCMS: ANTONIO JOSÉ DE LA TRINIDAD BOZA LEÓN Y JAZMÍN BRACAMONTE

POR EL BIV: LOURDES CAMACHO Y SOL RODRÍGUEZ

ACCIONISTA: JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
208° y 159°

Municipio Libertador, 10 de Agosto del Año 2018

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CESAR EDUARDO SERVITA RANGEL IPSA N.: 180703, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -147-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **CESAR EDUARDO SERVITA RANGEL, C.I: V-18.990.694.**

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO
FDO. Abogado LA PANICCIÓN ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A
Número de expediente: 223-20767
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y
DE GAS (CAMIMPEG, C.A.).**

En el día de hoy, 06 de Julio de 2018, siendo las ocho horas (08:00 am), reunidos en la sede donde funciona la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG, C.A.)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil IV del Distrito Capital en fecha 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24, Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, siendo su última modificación estatutaria mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 24 de mayo de 2018 y posteriormente registrada el 08 de junio de 2018, ante el citado Registro Mercantil, quedando inserta bajo el N° 7, Tomo 100-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de **SEISCIENTAS MIL (600.000) ACCIONES NOMINATIVAS** no convertibles al portador con un valor nominal de Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 1.000,00) cada una, cantidad que acredita la totalidad de las acciones del Capital Social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG, C.A.)**, declarándose válidamente constituida la Asamblea Ordinaria de Accionistas por estar presente la representación del cien por ciento (100%) del Capital Social; en tal sentido, en esta Asamblea Ordinaria de Accionistas se procede a leer la

ORDEN DEL DÍA, siendo el **PRIMER PUNTO**: Discutir, modificar o aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2017, con vista al informe presentado por el Comisario; **SEGUNDO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la distribución de las utilidades del ejercicio fiscal 2017; **TERCER PUNTO**: Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA**, referida al Capital Social y las Acciones de la Compañía; **CUARTO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la propuesta de aprobación de la Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para el personal que desempeñe funciones de empleados, obreros y pasantes de CAMIMPEG; **QUINTO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la propuesta de aprobación de la Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Socio-económicos para el personal que ejerza cargos directivos y de alto nivel de CAMIMPEG; **SEXTO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la designación del Auditor Interno de la Compañía.

A tal efecto, se procede a deliberar: **PRIMER PUNTO**: Discutir, modificar o aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2017, con vista al informe presentado por el Comisario; visto el **INFORME DEL COMISARIO** de la Compañía, **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA REINALDO JOSÉ CARDIE VARELA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.221.609, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Miranda, bajo el número C.P.C. 112.192, mediante el cual presenta la memoria descriptiva de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2017 de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A., (CAMIMPEG, C.A.)**, el cual se anexa a la presente Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas como **ANEXO A**, el **PRIMER PUNTO** es aprobado por unanimidad. **SEGUNDO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la distribución de las utilidades del ejercicio fiscal 2017; en este sentido, se hará un reparto de dividendos de la utilidad obtenida de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 42.000.000,00)**, la cual mediante Decreto de Dividendos se destina al pago del capital suscrito y no pagado; en consecuencia el Capital pagado de la empresa es la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 162.000.000,00)**, que equivalen al 27 % del Capital social de la empresa. Los comprobantes del Decreto de Dividendos se anexan a la presente Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas (**ANEXO B**). El **SEGUNDO PUNTO** es aprobado por unanimidad. **TERCER PUNTO**: Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA**, referida al **CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA**; como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior se decide modificar el contenido de la **CLÁUSULA SEXTA**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

SEXTA: El Capital Social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.**, es la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000,00)** representado en **SEISCIENTAS MIL (600.000)** acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador por un valor de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, siendo este el Capital Suscrito por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que ejerce la representación de las acciones y suscribe la totalidad de las mismas. El capital pagado es la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES (162.000.000,00)**, cuyos Comprobantes de pago se anexarán al momento de la inscripción del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía, ante el Registro Mercantil respectivo.

CUARTO PUNTO: Considerar y resolver sobre la propuesta de aprobación de la Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para el personal que desempeñe funciones de empleados, obreros y pasantes en CAMIMPEG; en este sentido, la Junta Directiva de la Compañía en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 3 de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

OCTAVA de los Estatutos Sociales de la empresa, en reunión celebrada el día 03 de julio de 2018, según consta en el Acta de reunión de Junta Directiva de la misma fecha signada con el número 0004, decide por unanimidad proponer ante el Accionista, para su estudio y aprobación, la siguiente Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para el personal que desempeñe funciones de empleados, obreros y pasantes en la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (**CAMIMPEG**):

TABLA COMPARATIVA BASE DE CÁLCULO DE SUELDOS Y SALARIOS DE EMPLEADOS		
EMPRESAS / CARGOS	M.P.P.D SALARIO MÍNIMO EJECUTIVO NACIONAL (BS.)	PROPUESTA CAMIMPEG SALARIO MÍNIMO EJECUTIVO NACIONAL (BS.)
BI	3.000.000,00	3.000.000,00
TI	3.316.974,32	3.316.974,32
PI	3.528.736,42	3.528.736,42

TABLA COMPARATIVA BASE DE CÁLCULO SUELDOS Y SALARIOS DE OBRERO					
EMPRESAS / GRADO	M.P.P.D SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO POR EL EJECUTIVO NACIONAL		PROPUESTA CAMIMPEG SALARIO MÍNIMO		CLASIFICACIÓN
	MIN (BS.)	MAX (BS.)	MIN (BS.)	MAX (BS.)	
1	3.000.000,00	4.499.996,68	3.000.000,00	4.499.996,68	NO CLASIFICADO
5	3.185.314,54	4.777.972,18	3.185.314,54	4.777.972,18	CLASIFICADO
9	3.368.469,04	5.052.703,92	3.368.469,04	5.052.703,92	SUPERVISOR

TABLA COMPARATIVA BONO VACACIONAL		
EMPRESAS / DESCRIPCIÓN	M.P.P.D	PROPUESTA
VACACIONES	70 DÍAS	70 DÍAS

TABLA COMPARATIVA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO		
EMPRESAS / DESCRIPCIÓN	M.P.P.D	PROPUESTA
UTILIDADES	120 DÍAS	120 DÍAS

TABLA COMPARATIVA BONIFICACIÓN DE ALIMENTACIÓN		
EMPRESAS / DESCRIPCIÓN	M.P.P.D	PROPUESTA (+60%)
UTILIDADES	Bs. 2.196.000,00	Bs. 2.196.000,00 Bs. 1.317.600,00
		Bs. 3.513.600,00

CLASIFICACIÓN	UNIDADES TRIBUTARIAS
BONO POR NACIMIENTO	500 U.T POR LA U.T. VIGENTE
BONO POR DEFUNCIÓN	500 U.T POR LA U.T. VIGENTE
BONO POR MATRIMONIO	500 U.T POR LA U.T. VIGENTE
BECA ESCOLAR SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO (MAXIMO)	650 U.T POR LA U.T. VIGENTE
BONO DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES	400/450 U.T POR LA U.T. VIGENTE
BONO DE JUGUETE	80 U.T POR LA U.T. VIGENTE

CLASIFICACIÓN	PORCENTAJES	OBSERVACIONES
PRIMA DE HOGAR	80%	SUELDO MÍNIMO POR %
PRIMA DE TRANSPORTE	60%	SUELDO MÍNIMO POR %
PRIMA POR HIJO	50%	SUELDO MÍNIMO POR %
PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	20%	DE ACUERDO AL NIVEL ACADÉMICO, QUE EQUIVALE DEL 12% AL 20%
PRIMA POR ANTIGÜEDAD (DE ACUERDO A SU QUINQUENIO)	SUELDO POR QUINQUENIO	SUELDO POR % DE QUINQUENIO
APORTE DE GUARDERÍA	40%	SOBRE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE
PRIMA POR MERITO	60%	DE ACUERDO A LA ESCALA SALARIAL
COMPENSACIÓN	15%	DE ACUERDO A LA ESCALA SALARIAL
BONO DE UNIFORME		DE ACUERDO AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA (ANUAL)

PASANTES 1 U.T. VIGENTE

En ese orden de ideas, el ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, previo análisis de la propuesta presentada y en procura de mejorar las condiciones socio – económicas del personal y generar incentivos, aprueba la

Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para empleados, obreros y pasantes de CAMIMPEG. El CUARTO PUNTO es aprobado por unanimidad.

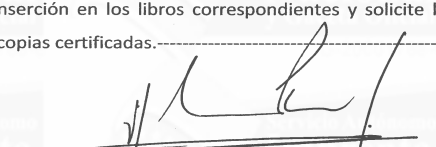
QUINTO PUNTO: Considerar y resolver sobre la propuesta de aprobación de la Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Socio-económicos para el personal que ejerza cargos directivos y de alto nivel en CAMIMPEG; en este sentido, la Junta Directiva de la Compañía en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 3 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales de la empresa, en reunión celebrada el día 03 de julio de 2018, según consta en el Acta de reunión de Junta Directiva de la misma fecha signada con el N° 0004, decide por unanimidad proponer ante el Accionista, para su estudio y aprobación, la siguiente Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para el personal que ejerza cargos directivos y de alto nivel en CAMIMPEG:

CARGOS	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	BASE DE CÁLCULO SALARIO MÍNIMO	PROPUESTA SALARIAL MENSUAL	SUELDO A 6 MESES
PRESIDENTE	3.000.000,00	16,25	48.750.000,00	292.500.000,00
VICEPRESIDENTE	3.000.000,00	15,00	45.000.000,00	270.000.000,00
SECRETARIO EJECUTIVO	3.000.000,00	12,80	38.400.000,00	230.400.000,00
AUDITOR	3.000.000,00	12,80	38.400.000,00	230.400.000,00
CONSULTOR JURIDICO	3.000.000,00	12,80	38.400.000,00	230.400.000,00
GERENTES GENERALES	3.000.000,00	12,80	38.400.000,00	230.400.000,00
JEFES DE OFICINAS/GERENTES	3.000.000,00	12,80	38.400.000,00	230.400.000,00
JEFES DE COORDINACIÓN O SUB-GERENTE	3.000.000,00	9,00	27.000.000,00	162.000.000,00
JEFES DE AREAS	3.000.000,00	7,85	23.550.000,00	141.300.000,00
TOTALES			336.300.000,00	2.017.800.000,00

En ese orden de ideas, el ciudadano General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, previo análisis de la propuesta presentada y en pro de generar incentivos económicos, aprueba la Tabla de Sueldos y Salarios, Beneficios Contractuales y Socio-económicos para el personal que ejerza cargos directivos y de alto nivel en CAMIMPEG. El QUINTO PUNTO es aprobado por unanimidad.

SEXTO PUNTO: Considerar y resolver sobre la designación del Auditor Interno de la Compañía; en este sentido, la Junta Directiva de la Compañía en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales de la empresa, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás Resoluciones y Normas dictadas por el máximo órgano de Control Fiscal, en reunión celebrada el día 03 de julio de 2018, según consta en el Acta de reunión de Junta Directiva de la misma fecha signada con el N° 0004, decide por unanimidad postular ante el Accionista, para desempeñar el cargo de Auditor Interno de la Compañía, a la ciudadana ISTMAR COROMOTO ACOSTA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.375.665. En este orden de ideas, el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, Ministro del Poder Popular para la Defensa, en representación de las Acciones de la República, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 de la Cláusula DÉCIMA CUARTA, decide designar como Auditor Interno de la Compañía a la ciudadana ISTMAR COROMOTO ACOSTA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.375.665. El SEXTO PUNTO es aprobado por unanimidad.

Aprobados como han sido los puntos tratados, se da por terminada la Asamblea Ordinaria de Accionistas levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano Primer Teniente CÉSAR EDUARDO SERVITÁ RANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 18.990.694, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, ante la oficina del Registro Mercantil para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 GENERAL EN JEFE
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 C.I. N° V- 6.122.963

CAMIMPEG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 VICEMINISTERIO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

COMPañIA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLIFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG) C.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO NETO
 Al 07 de Julio de 2018
 (EXPRESADO EN BOLÍVARES)

	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (AÑO DEL CIERRE)	120.000.000,00	5.062.721,25	36.191.703,81	221.254.425,06
AUMENTO DE CAPITAL POR REPARTO DE DIVIDENDOS	42.000.000,00		(42.000.000,00)	
RESULTADO DEL EJERCICIO				
APARTADO PARA RESERVA LEGAL				
SALDO AL 03 DE JULIO DE 2018 (AUMENTO DE CAPITAL POR REPARTO DE DIVIDENDOS)	<u>162.000.000,00</u>	<u>5.062.721,25</u>	<u>54.191.703,81</u>	<u>221.254.425,06</u>


 Jefe Oficina de Coordinación de Contabilidad
 CAP. PEDRO VICENTE SCAMARDELA GARCIA
 C.P.C. N° 122719

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/10/2017

N°131

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 3072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater; este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que se establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

CONSIDERANDO

Que se consagra a la educación como un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, entendiéndose que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación de Trabajo Social, dirigido a profesionales universitarios que deseen ejercer trabajo social. Este programa se rige por los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación de Trabajo Social tendrá los siguientes objetivos:

1. Formar profesionales en trabajo social, con pertinencia sociopolítica, cultural y económica, valores, vocación de servicio, con una visión crítica-reflexiva que promueva la creación, ampliación y consolidación de redes de atención integral entre los distintos servicios y organizaciones nacionales, estatales y locales, para abordar proyectos sociales de atención a la población vulnerable, a personas, a familias, a los grupos y a las comunidades, con estrategias de atención convencionales y no convencionales, siguiendo los lineamientos de las políticas públicas del Estado venezolano.
2. Potenciar las habilidades, destrezas, actitudes y valores que le permitan al trabajador o Trabajadora social en proceso de formación, el fortalecimiento e integración de sus saberes en el ser, conocer, hacer, convivir y emprender en sí mismo o sí misma, en los grupos y las comunidades, evidenciando y valorando su crecimiento personal y profesional con visión

crítica-reflexiva en concordancia con los lineamientos filosóficos, legales y psico-educativos de la Educación Universitaria Bolivariana.

3. Fortalecer los saberes vinculados a la práctica profesional del trabajo social, a través de la investigación que permita la creación intelectual desde la libre expresión del pensamiento y la integración de los conocimientos teóricos y prácticos propios del ejercicio profesional.
4. Orientar la formación de un trabajador o trabajadora con intereses en la búsqueda e incorporación permanente de los avances científicos, tecnológicos y operacionales, con óptica crítica para mantenerse actualizado/a en el campo socio-laboral, a la par que desarrolla y consolida los saberes para la atención integral e integradora de la población objeto de trabajo social.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligadas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculadas con la vida cultural, social y productiva.
4. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los estudiantes.
8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos del Trabajo Social.

Artículo 4. El Programa Nacional Formación de Trabajo Social tendrá las siguientes características específicas:

- a) Requisitos de egreso y titulaciones para Técnicos o Técnicas Superior Universitario:
 - Aprobación del trayecto inicial y las ciento treinta y seis (136) unidades crédito correspondientes a tres trayectos del programa de formación.
 - Ejecución y aprobación de las prácticas profesionales con un promedio igual o superior a los doce (12) puntos.
 - Aprobación de los proyectos sociointegradores de carácter educativo correspondientes a cada trayecto, con un promedio igual o superior a los dieciséis (16) puntos.
 - Todas las unidades curriculares serán aprobadas con un promedio igual o superior a los doce (12) puntos.
- b) Requisitos de egreso y titulaciones de Licenciada y Licenciado en Trabajo Social:

-Aprobación del trayecto inicial y las ciento ochenta y tres (183) unidades crédito correspondientes al programa de formación.

-Ejecución y aprobación de las prácticas profesionales con un promedio igual o superior a los doce (12) puntos.

-Aprobación de los proyectos sociointegradores de carácter educativo correspondientes a cada trayecto, con un promedio igual o superior a los dieciséis (16) puntos.

- Todas las unidades curriculares serán aprobadas con un promedio de doce (12) puntos.

-En el caso de las y los Técnico Superior que ingresan al Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, deben aprobar el trayecto de transición y las cuarenta y siete (47) unidades crédito correspondiente al cuarto trayecto de este programa de formación.

c) Las Características de la evaluación del Programa Nacional de Formación en Trabajo Social.

-Participativa: implica la intervención de todas las personas que actúan e interactúan en el proceso educativo (estudiantes, docentes, directivos, familias y comunidad, entre otros). Postula el derecho del estudiante a expresar sus puntos de vista y sus opiniones en el aula, la universidad y la comunidad educativa, potenciando el valor de la participación y el consenso como formas de transformar y modificar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

-Crítica: promueve los procesos colectivos de aprendizaje a fin de orientar y reorientar los procesos de formación con el objeto de contribuir con la transformación de la realidad educativa y su entorno.

-Consensuada: en cuanto afecta a un conjunto de personas (estudiantes y profesores) cuya participación activa en las distintas fases del proceso mejoraría el desarrollo de éste y sus resultados.

-Integral: cubre los objetivos o propósitos propuestos, así como la totalidad de los aspectos vinculados al aprendizaje, al desarrollo y comportamiento del o la estudiante, valorando las aptitudes y actitudes cualitativa y cuantitativamente, así como de los demás sujetos, factores y elementos que interviene en el proceso.

-Flexible: sus objetivos, propósitos, estrategias, técnicas e instrumentos diversos, consideran un amplio margen de variación en cuanto a las características y condiciones personales y grupales de los sujetos del currículo, tipo de instrumentos a utilizar, así como el tiempo para su aplicación.

Artículo 5. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Trabajo Social será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia.

Artículo 6. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Trabajo Social:

- Convocar las reuniones ordinaria y extraordinaria del Comité interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN

Caracas, 10 de agosto de 2018

Providencia Administrativa N° 001

AÑOS 208º, 159º y 19º

El Consejo Directivo de la **Fundación Conciencia Televisión**, conformado por los ciudadanos **Miguelangel Liendo Delgado** titular de la cédula de identidad N° **V-14.789.149**, en su carácter de miembro Principal, **Germanía Milagros Fernández Ferrante**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.020.293**, en su carácter de miembro Principal, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, en su carácter de miembro Principal, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.897.181**, en su carácter de miembro principal, todos designados mediante Resolución N° 039, de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

Artículo 1.- Designar al ciudadano **EDGAR LORENZO PADRÓN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.851.993**, como Director Ejecutivo de la Fundación, Conciencia Televisión.

Artículo 2. Delegar en el mencionado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación hasta tanto se nombre un nuevo Presidente o Presidenta:

- Presidir el Consejo Directivo.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
- Designar, apoderados generales o especiales.
- Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo.
- Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, hasta un monto máximo de Trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
- Celebrar contratos, suscribir órdenes de pago y en general comprometer a la Fundación hasta por un monto máximo de trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
- Movilizar las cuentas Bancarias de la Fundación hasta por un monto máximo de trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
- La aprobación de las modificaciones de metas físicas y financieras correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
- La aprobación de las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
- El registro de las firmas de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación autorizados para movilizar las cuentas bancarias del Ente; así como la designación de las personas encargadas del manejo de las Cajas Chicas y/o los Fondos de Anticipo de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.
- Abrir, movilizar y cerrar Cuentas Bancarias de la Fundación.

14. Designar y remover al personal de la Fundación.
15. Proponer al Consejo Directivo, los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fiel cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establezca el Ministro de adscripción.
16. Ejecutar las políticas de manejo del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del órgano rector en el área.
17. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.
18. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo.
19. Conocer del avance de los proyectos y sugerir orientaciones.
20. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción.
21. Rendir cuentas al Ministerio de adscripción. O a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera.
22. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la Fundación.
23. La facultad para celebrar Convenios Nacionales o Internacionales con personas naturales o Jurídicas, que considere convenientes para el desarrollo del Objeto de la Fundación.
24. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 4.- El funcionario sujeto de la presente delegación deberá presentar al Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Consejo Directivo,


MIGUELÁNGEL LIENDO
DELGADO
MIEMBRO PRINCIPAL


GERMANÍA MILAGROS
FERNÁNDEZ FERRANTE
MIEMBRO PRINCIPAL


EULALIA
TABARES ROLDÁN
MIEMBRO PRINCIPAL


AYLEMA RONDÓN
TORRES
MIEMBRO PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN

Caracas, 10 de agosto de 2018

Providencia Administrativa N° 002

AÑOS 208º, 159º y 19º

El Consejo Directivo de la **Fundación Conciencia Televisión**, conformado por los ciudadanos **Miguel Ángel Liendo Delgado**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.789.149**, en su carácter de miembro Principal, **Germanía Milagros Fernández Ferrante**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.020.293**, en su carácter de miembro Principal, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.642.153**, en su carácter de miembro Principal, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.897.181**, en su carácter de miembro principal, todos designados mediante Resolución N° 039, de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **MILEIDI COROMOTO MENDOZA HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.300.063**, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, designada mediante oficio N° FCTV-0086-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Movilizar las cuentas Bancarias de la Fundación exclusivamente en conjunto con la Directora Ejecutiva, hasta por el monto máximo autorizado para esta última.
2. Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Administración y Servicios Generales de la Fundación.

Artículo 2. Se designa al ciudadano, **EDGAR LORENZO PADRÓN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.851.993**, en su carácter de Director Ejecutivo de la Fundación, y la ciudadana **MILEIDI COROMOTO MENDOZA HURTADO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.300.063**, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, como los autorizados ante el Banco Central de Venezuela, para registrar las firmas con ocasión a lo establecido en el Convenio Cambiario N°11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.565, de fecha 18 de diciembre de 2014 y el Convenio Cambiario N°35 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

En este sentido tendrán las facultades asociadas a la firma ante el Banco Central de Venezuela, que se enumeran a continuación:

1. Abrir; Movilizar y Cancelar Cuentas.
2. Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas.
3. Firmar la solicitud de Compra y Venta de Divisas.
4. Firmar Correspondencia en General.
5. Firmar Notificación de Reintegro de Divisas.
6. Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
7. Firmar solicitud de códigos y claves para el acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.
8. Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
9. Firmar Carta Orden.
10. Firmar solicitud de transferencia a Divisas.
11. Firmar solicitud Carta de Crédito.
12. Firmar Carta Compromiso en el Banco Central de Venezuela.

El tipo de Firma será "A" para todos los firmantes y será utilizada exclusivamente de forma conjunta es decir "A" con "A", (A+A).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 5. Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004 de fecha 24 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.277 de fecha 13 de noviembre de 2017.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo

MIGUELÁNGEL LIENDO DELGADO
 MIEMBRO PRINCIPAL


EULALIA TABARES ROLDÁN
 MIEMBRO PRINCIPAL


GERMANÍA MILAGROS FERNÁNDEZ FERRANTE
 MIEMBRO PRINCIPAL


AYLETA RONDÓN TORRES
 MIEMBRO PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 447
 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208^o, 159^o Y 19^o

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17, literales b y c del Decreto 403 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012,

POR CUANTO

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establece la enajenación de los bienes públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y les que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro,

POR CUANTO

El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), cuenta con una gran cantidad de bienes muebles constituidos por material ferroso provenientes de vehículos, equipos y restos de mobiliarios que han sido desincorporados en virtud de que ya cumplieron su vida útil, por lo tanto no son susceptibles de reparación o por haberse modificado y alterados para la recuperación de otros bienes similares,

POR CUANTO

Que el servicio postal es un derecho universal, de libre acceso para usuarios y clientes, que debe ser prestado bajo estrictos estándares de calidad, de forma permanente, continua, asequible y accesible en todo el territorio nacional, atendiendo a las

necesidades y condiciones de la población; siendo IPOSTEL el principal ente responsable de velar por la observancia y ejercicio de este derecho social, está obligado a ejecutar dicha actividad en condiciones óptimas y a la vanguardia de las nuevas tecnologías y normas internacionales,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades. La enajenación de los bienes podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, donación y/o mediante cualquier otro tipo de operación legalmente permitida. El Comité tendrá carácter temporal y sus miembros realizarán su función a tiempo parcial o completa, según la complejidad del proceso requerido.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, representando las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, quedando integrado de la siguiente forma:

JURIDICA	Agustín Palomino Abreu C.I. N° V-14.328.976	Nersy Dariné Ruiz C.I.V-11.845.158
TÉCNICA	Edgar Torres Lara C.I.N° V-11.548.128	Darvis Azuaje C.I. N°V- 15.293.036
ECONÓMICA-FINANCIERA	José Luis Parra C.I. N° V-13.049.958	Zoraida Benítez Perdomo C.I. N° V- 8.724.321

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones al ciudadano **Royman Velasquez**, titular de cédula de Identidad N° V-18.634.527, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como su suplente al ciudadano **Javier Eduardo Vargas Davalillo**, titular de cédula de identidad N° V-15.213.155, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
6. Las demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rijan la materia.


Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la referida. Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 7. Los peritos designados para realizar los avalúos de los Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 8. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltos conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


ENDER ALEXANDER MONTIEL MONTILLA
Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Según Decreto N° 3.179 de fecha 27 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 27 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 009-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Designo al ciudadano **OMAR JOSE MONTILLA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.920.925, como **Intendente de la Aplicación de Cadena de Bloques (Blockchain) al desarrollo de Criptoactivos** de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.


JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 010-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Designo al ciudadano **RAJIV ALBERTO MOSQUEDA FREGONA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.663.350, en calidad

de encargado, como **Intendente de Minería Digital y Procesos Asociados** de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.


JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 011-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Designo al ciudadano **DANIEL VALFREDO NIETO CARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.122.201, como **Intendente de Fiscalización** de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.


JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y
ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA

Caracas, 25 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 014-2018

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto 3.355 de fecha 9 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario del 9 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Designo al ciudadano **HERMANN EDUARDO TERCERO ESCARRA MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.178.789, como **Intendente de Control de Casas de Intercambio y demás entes Dedicados al Ahorro y a la Intermediación Digital en Criptoactivos** de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana, integrada al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de esta Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.


JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades
Conexas Venezolana
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 028/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ALICIA ALIBETH MUNDO REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 11.963.876**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DE COJEDES, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.-Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Cojedes.

- 2.-Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.-Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.
- 4.-Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019 y los demás planes que tiene en ejecución este Ministerio.
- 5.-Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.
- 6.-Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes dieciséis (16) de julio de 2018 y deroga cualquier otra Resolución que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Comuníquese y Publíquese,



CARYL BERTHO
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE
GÉNERO

**BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A.
(BANMUJER C.A.)**

Caracas, 25 de julio de 2018
208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD 0001/2018

Los Miembros de la Junta Directiva del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER, C. A.)**, designados según el Decreto Presidencial Nro. 3144, de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.270, de la misma fecha, actuando de conformidad con los Estatutos Sociales del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER C.A.)**, sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, creada mediante Decreto Presidencial Nro. 1.243, de fecha 08 de marzo de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.154, de la misma fecha, cuya acta de constitución y estatutos sociales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital) bajo el No.16, del Tomo 165-A – Prò., de fecha 24 de Agosto de 2001, y su última modificación fue protocolizada por ante el mismo registro en fecha 1^{er}. de diciembre de 2015, bajo el Nro. 37, Tomo 207A,

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone: *“Artículo 27. Todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9°, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados o designadas mediante concurso público, con excepción del Contralor o Contralora General de la República.”*; en concordancia con el artículo 30 ejusdem, el cual señala: *“Los titulares de las unidades de auditoría interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9°, numerales 1 al 11, de esta Ley, serán designados o designadas por la máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público al que se refiere el artículo 27 de esta Ley...”*

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Municipal y sus Entes Descentralizados, señala: *“Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso (...)”*.

CONSIDERANDO

Que en fecha veinte (20) de julio de 2018, los Miembros del Jurado Calificador designados para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER C.A. (BANMUJER C.A.)** de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Municipal y sus Entes Descentralizados, declaró como ganadora a la ciudadana **DORA MARGARITA PÉREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.752.064.

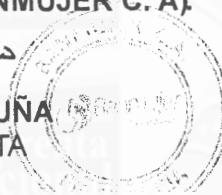
RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Designar a partir del día miércoles veinticinco (25) de julio de 2018, a la ciudadana **DORA MARGARITA PÉREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.752.064, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER C.A. (BANMUJER C.A.)**.


Comuníquese y Publíquese

La Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER C. A. (BANMUJER C. A.)**


YANETH VICUÑA
PRESIDENTA




MECELENIA C. ORTIZ GRAZZIANI
MIEMBRO PRINCIPAL


LIDICE NAVAS DE GUZMÁN
MIEMBRO PRINCIPAL


ERNESTO C. RIVERO CASTAÑEDA
MIEMBRO PRINCIPAL


AURA R. HERNÁNDEZ MORENO
MIEMBRO PRINCIPAL


SAÚL DE JESÚS BERNAL PEÑA
MIEMBRO PRINCIPAL


ANAÍS COLMENARES DE NAVARRO
MIEMBRO PRINCIPAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI

Número 41.464

Caracas, martes 21 de agosto de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL, AGRARIO Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO FALCON.

SANTA ANA DE CORO, 25 DE JULIO DE 2018.

AÑOS: 205° y 156°

CARTEL DE CITACION

SE EMPLAZA: al ciudadano **IVAN JOSE PARADA ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V-3.097.898**, domiciliado en el Caserío Guarabal Calle Principal, frente al Club Cívico 11 de Febrero, Localidad de Churuguara, Municipio Federación del Estado Falcón, para que en la demanda de **ACCION POSESORIA AGRARIA**, tiene propuesta en su contra los ciudadanos **ABG. NEHOMAR GERARD CHIRINOS GONZALEZ Y EUDES CAMACHO ALVARADO**, debidamente inscritos en el Inpreabogado bajo los N° **117.458 y 154.298**, actuando con el carácter de apoderados judiciales, a los fines de que comparezca por ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderados Judiciales, a darse por citado en el presente juicio, en el término de Tres (3°) días de despacho, mas Cuatro (4) días de termino de distancia que se le concede en razón del domicilio procesal de uno de los coo-demandados de autos, contados a partir del día siguiente al que el secretaria haya dejado constancia en autos de la fecha que se produjo la citación cartelaría, dicha Cartel se fijara uno en la morada del demandado y otro en las puertas del Tribunal; así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en un Diario de mayor circulación regional **"NUEVO DIA"**. Se le advierte que si no comparece en el término otorgado su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de esta Ley.-

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,
ABG. NELLY CASTRO GOMEZ

LA SECRETARIA TITULAR,
ABG. ANTONIO MATOS ROMERO.